

Documentos del CEPD



**Documento del CEPD por el que se establece el
procedimiento de cooperación para la aprobación de
Normas Corporativas Vinculantes para responsables y
encargados del tratamiento**

Adoptado el 13 de marzo de 2025

Índice

1. Preámbulo	3
2. Introducción	3
3. Identificación de la Autoridad Líder de las NCV.....	4
4. Procedimiento de aprobación de las NCV	5
4.1. Fase de revisión de las NCV por la Autoridad Líder	5
4.2. Fase de revisión conjunta.....	5
4.3. Fase de cooperación	6
4.4. Sesión de NCV	6
4.5. Fase de dictamen del CEPD.....	6
4.6. Procedimiento de aprobación de las NCV por la Autoridad Líder	7
ANEXO 1 – PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS NCV	8
Figura 1: Procedimiento de aprobación de las NCV	9
¿Qué se entiende por «ronda» durante las diferentes fases del procedimiento de aprobación de las NCV?	10
¿Cuál es el papel de la Autoridad Líder de las NCV durante las diferentes fases del procedimiento de aprobación de las NCV?	11
ANEXO 2 – Procedimiento informal de «sesiones de las NCV».....	12
1. INTRODUCCIÓN	13
2. PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES SOBRE LAS NCV.....	13
3. NATURALEZA DE LAS SESIONES SOBRE LAS NCV	14
4. ACUERDOS ALCANZADOS DURANTE LAS SESIONES DEDICADAS A LAS NCV	15
5. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEDICADAS A LAS NCV	16
6. FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CEPD	16
7. DESPUÉS DE LA SESIÓN DE NCV	16

1. Preámbulo

1. El 14 de abril de 2005, el Grupo de Trabajo del Artículo 29 aprobó el Documento de trabajo por el que se establece el procedimiento de cooperación para la emisión de dictámenes comunes sobre garantías adecuadas, WP 107.¹ Este documento fue actualizado por el Documento del Grupo de Trabajo del artículo 29 por el que se establece el procedimiento para la aprobación de «Normas Corporativas Vinculantes» para responsables y encargados del tratamiento en virtud del Reglamento 2016/679, aprobado el 11 de abril de 2018 y refrendado por el Comité Europeo de Protección de Datos (en lo sucesivo, «CEPD»), WP 263rev.01.²
2. Visto el documento WP263rev.01, el CEPD ha aprobado el presente documento, que es una versión actualizada del mencionado documento del Grupo de Trabajo del Artículo 29. Toda referencia al documento WP 263rev.01 debe interpretarse, a partir de ahora, como una referencia al presente documento del CEPD por el que se establece el procedimiento para la aprobación de «Normas Corporativas Vinculantes» para responsables y encargados del tratamiento.
3. El objetivo del presente documento es actualizar el WP263rev.01 sobre la base de la experiencia práctica adquirida con su aplicación e identificar procedimientos de cooperación fluidos y eficaces en consonancia con el Reglamento (UE) 2016/679 (en lo sucesivo, «el RGPD»), a la vez que aprovechar plenamente la fructífera experiencia previa de las autoridades de control al tramitar la aprobación de las NCV.³

2. Introducción

4. El procedimiento de aprobación de las Normas Corporativas Vinculantes (en lo sucesivo, «las NCV») para responsables y encargados del tratamiento se establece en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 47, apartado 1, y en los artículos 63 y 64 y (solo en caso necesario) el artículo 65 del RGPD.
5. En consecuencia, las NCV deben ser aprobadas por la autoridad de control competente⁴ en la jurisdicción pertinente, de conformidad con el mecanismo de coherencia establecido en el artículo 63, en virtud del cual el CEPD emitirá un dictamen no vinculante sobre el proyecto de decisión presentado por la autoridad de control competente (artículo 64 del RGPD).
6. Dado que el grupo que solicita la aprobación de sus NCV puede tener entidades en más de un Estado miembro, en este procedimiento participarán todas las autoridades de control interesadas (en lo

¹ Grupo de Trabajo del Artículo 29 sobre protección de datos, [«Documento de trabajo por el que se establece el procedimiento de cooperación para la emisión de dictámenes comunes sobre garantías adecuadas resultantes de las "Normas Corporativas Vinculantes"»](#), aprobado el 14 de abril de 2005.

² Grupo de Trabajo del Artículo 29, [«Documento de trabajo por el que se establece el procedimiento de cooperación para la aprobación de "Normas Corporativas Vinculantes" para responsables y encargados del tratamiento en virtud del RGPD»](#), aprobado el 11 de abril de 2018.

³ Véanse, por ejemplo, la sección 4.4 y el anexo II.

⁴ El artículo 57, apartado 1, letra s), del RGPD establece que «Sin perjuicio de otras funciones en virtud del presente Reglamento, incumbirá a cada autoridad de control, en su territorio [...] aprobar Normas Corporativas Vinculantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47». Según el artículo 58, apartado 3, letra j), del RGPD, cada autoridad de control dispondrá «de todos los poderes de autorización y consultivos indicados a continuación [...] aprobar Normas Corporativas Vinculantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47».

sucesivo, «AC»),⁵ por ejemplo, en los países desde los que vayan a realizarse las transferencias. Sin embargo, el RGPD no establece normas específicas para la fase de cooperación que debe tener lugar entre las AC interesadas con antelación a la remisión al CEPD. Tampoco establece normas específicas para identificar a la AC competente, que actuará como Autoridad Líder de las NCV («Autoridad Líder de las NCV»).⁶ El papel de esta Autoridad Líder de las NCV incluye actuar como punto de contacto único con la organización o grupo solicitante durante el proceso de aprobación y gestionar el procedimiento de solicitud en su fase de cooperación.

3. Determinación de la Autoridad Líder de las NCV

7. Los grupos de empresas, así como los grupos de empresas que ejerzan una actividad económica conjunta (en lo sucesivo, «el Grupo»), que estén interesados en presentar un proyecto de Normas Corporativas Vinculantes para su aprobación por la Autoridad Competente, de conformidad con los artículos 47, 63 y 64 del RGPD, deberán proponer una AC como Autoridad Líder de las NCV. La decisión sobre qué AC debe actuar como Autoridad Líder (ACP o Autoridad de Control Principal en el gráfico de este documento) de las NCV se basa en los criterios que figuran en el presente documento (véase el apartado siguiente). Correspondrá a las organizaciones justificar las razones por las que consideran que una AC determinada debe considerarse Autoridad Líder de las NCV.
8. Los grupos solicitantes deberán justificar la propuesta de la Autoridad de Líder de las NCV sobre la base de criterios pertinentes, como:
 - a. La ubicación o ubicaciones de la sede europea del Grupo;
 - b. La ubicación de la empresa dentro del Grupo con responsabilidades delegadas en materia de protección de datos;⁷

⁵ De conformidad con el artículo 4, apartado 22, letras a) y b), una «autoridad de control interesada» es una autoridad de control a la que afecta el tratamiento de datos personales porque el responsable o el encargado del tratamiento está establecido en el territorio del Estado miembro de esa autoridad de control o porque «los interesados que residen en el Estado miembro de esa autoridad de control se ven sustancialmente afectados o es probable que se vean sustancialmente afectados por el tratamiento». En cuanto al procedimiento de aprobación de las NCV, todas las AC son Autoridades interesadas, habida cuenta de que las NCV aprobadas pueden utilizarse en todos los Estados miembros sin necesidad de recabar ninguna autorización adicional.

⁶ La «AC de las NCV» suele ser distinta de la «AC de ventanilla única», dado que, por regla general, las transferencias de NCV no se ajustan a la definición de operación de tratamiento transfronteriza ni cumplen los criterios para ser consideradas como tal. Sin embargo, podría haber casos en los que la misma AC sea la Autoridad Líder de las NCV y la autoridad principal de la ventanilla única. Este podría ser el caso, por ejemplo, de si una transferencia realizada por un establecimiento afecta sustancialmente a interesados en más de un Estado miembro (es decir, si los datos personales se envían en primer lugar desde los Estados miembros A, B y C al establecimiento del responsable del tratamiento en el Estado miembro A y posteriormente son transferidos por este establecimiento en A a un tercer país o, en el caso de las NCV para encargados, cuando el encargado del tratamiento realiza las mismas transferencias para todos sus clientes en los diferentes Estados miembros). En cualquier caso, el procedimiento de aprobación de las NCV sería el específico establecido en el artículo 64 del RGPD.

⁷ De conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra f), del RGPD, siempre debe haber un miembro del Grupo con sede en el territorio de un Estado miembro que acepte la responsabilidad por cualquier violación de las normas corporativas vinculantes por parte de cualquier miembro de que se trate no establecido en la Unión. Si la sede del Grupo se encuentra en otro lugar, la sede central deberá delegar estas responsabilidades en un miembro que esté radicado en la UE;

- c. La ubicación de la sociedad que se encuentra en mejores condiciones (en cuanto a la función de gestión, la carga administrativa, etc.) para tramitar la solicitud y hacer cumplir las NCV en el Grupo.
- d. El lugar en el que se toman la mayoría de las decisiones en cuanto a los fines y los medios del tratamiento (es decir, la transferencia); y
- e. El Estado miembro de la UE desde el que se efectuarán la mayoría o la totalidad de las transferencias a países ajenos al EEE.

9. Se prestará especial atención al factor descrito en el apartado 8, letra a), anterior.

10. No se trata de criterios formales. La AC a la que se envíe la solicitud (como futura Autoridad Líder de las NCV) ejercerá su facultad discrecional a la hora de decidir si es de hecho la AC principal más adecuada y, en cualquier caso, las AC podrán decidir entre ellas asignar la solicitud a una AC distinta de aquella a la que se haya dirigido el Grupo (véase el apartado siguiente), en particular si fuera posible y valiese la pena acelerar el procedimiento (por ejemplo, teniendo en cuenta la carga de trabajo de la AC solicitada inicialmente).

11. El solicitante también deberá proporcionar a la AC de las NCV propuesta (el punto de entrada) toda la información adecuada que justifique su propuesta, entre otras cosas, la naturaleza y la estructura general de las actividades de tratamiento en la UE, prestando especial atención al lugar o los lugares en los que se toman las decisiones, la ubicación y la naturaleza de las filiales en la UE, el número de empleados o personas afectadas, los medios y fines del tratamiento, los lugares desde los que se realizan las transferencias a terceros países y los terceros países a los que se transfieren dichos datos.

4. Procedimiento de aprobación de las NCV

4.1. Fase de revisión de la Autoridad Líder de las NCV

12. La AC de las NCV propuesta como Líder, remitirá a todas las AC⁸ la información recibida sobre por qué dicha AC ha sido seleccionada por la empresa como Autoridad Líder de las NCV, con una indicación de si acepta o no ser la Autoridad Líder de las NCV. Si el punto de entrada acepta ser la autoridad principal, se pedirá a las demás AC, de conformidad con el artículo 57, apartado 1, letra g), del RGPD, que formulen objeciones en el plazo de dos semanas (plazo que puede prorrogarse dos semanas si así lo solicita cualquier AC). El silencio se considerará consentimiento. En caso de que el punto de entrada considere que no debe actuar como Autoridad Líder de las NCV, deberá explicar los motivos de su decisión, así como sus recomendaciones (en su caso) respecto a qué otra AC sería la Autoridad Líder adecuada. Las AC procurarán llegar a una decisión en el plazo de un mes a partir de la fecha en que los documentos se distribuyeron por primera vez.

13. Una vez que se haya tomado una decisión sobre la Autoridad Líder de las NCV, esta iniciará las conversaciones con el solicitante y revisará los proyectos de documentos de las NCV.

4.2. Fase de revisión conjunta

14. Con el fin de fomentar un enfoque más coherente, se enviará, de conformidad con el artículo 57, apartado 1, letra g), del RGPD, un primer proyecto (o primer borrador) revisado de las NCV y los documentos anexos a una o dos AC (en función del número de Estados miembros desde cuyos

⁸ Véase la nota a pie de página 6.

territorios se vayan a realizar las transferencias⁹), que actuarán como revisores conjuntos (o co-revisores) y ayudarán a la Autoridad Líder de las NCV en la evaluación.

15. En caso de que una AC que actúe como co-revisora no dé una respuesta en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se le envió el borrador y los documentos relacionados (plazo prorrogable en circunstancias justificadas), se considerará que dicha AC está de acuerdo con ellos. Puede llegar a ser necesario que haya varios proyectos o intercambios diferentes, es decir, rondas¹⁰ entre el solicitante y las AC pertinentes antes de que se elabore un proyecto satisfactorio.

4.3. Fase de cooperación

16. El resultado de estos debates debe ser un «borrador consolidado» enviado por el solicitante a la Autoridad Líder de las NCV, que lo distribuirá a todas las AC (a través de la Secretaría del CEPD), de conformidad con el artículo 57, apartado 1, letra g), del RGPD para que formulen observaciones. Con arreglo a este procedimiento, el plazo para formular observaciones sobre el proyecto consolidado no excederá de un mes. Se considerará que las AC que no hayan formulado ninguna objeción motivada dentro de este plazo están de acuerdo con el proyecto consolidado.
17. La Autoridad Líder de las NCV enviará al solicitante cualquier observación adicional sobre el «proyecto consolidado» y podrá reanudar las conversaciones, en caso necesario.

4.4. Sesión de NCV

18. En caso necesario, la Autoridad Líder de las NCV puede iniciar una «sesión de NCV»¹¹ en cualquier fase del procedimiento de aprobación de las NCV, para debatir con todos los participantes (es decir, las AC y la Secretaría del CEPD) las cuestiones controvertidas o pendientes planteadas durante la evaluación de las NCV y llegar a un acuerdo y, llegado el caso, consolidar los comentarios recibidos.
19. Cuando la Autoridad Líder de las NCV considere que el solicitante está en condiciones de abordar satisfactoriamente todos los comentarios recibidos, invitará al solicitante a enviarle un «borrador definitivo».

4.5. Fase de dictamen del CEPD

20. De conformidad con el artículo 64, apartados 1 y 4, del RGPD, la Autoridad Líder de las NCV presentará el proyecto de decisión al CEPD sobre el «proyecto definitivo» de las NCV junto con toda la información, la documentación y las opiniones pertinentes de las AC.¹² El CEPD adoptará un dictamen sobre el asunto de conformidad con el artículo 64, apartado 3, del RGPD y se aplicará su Reglamento Interno.

⁹ Por regla general, la Autoridad Líder de las NCV consultará a dos co-revisores cada vez que las transferencias se realicen desde 14 Estados miembros o más. Por debajo de este umbral es posible contar con uno o dos co-revisores, en función del caso concreto y de la disponibilidad de las AC.

¹⁰ Véase el anexo 1 para una aclaración del término «ronda».

¹¹ El objetivo general es dirigirse al solicitante con una sola voz. A este fin, las «sesiones de NCV» deben abordar las cuestiones controvertidas o pendientes que no se hubieran resuelto durante la evaluación de las NCV, con vistas a alcanzar un consenso respecto a qué debe exigirse a los solicitantes. En definitiva, el objeto de las sesiones es debatir y consensuar las normas y las expectativas en relación con las NCV. Véase el anexo 2 para el procedimiento relativo a las «sesiones de NCV».

¹² Antes de presentar un «proyecto definitivo» de las NCV, la Autoridad Líder de las NCV iniciará la búsqueda de ponentes para formar parte del «equipo del borrador», junto con la Secretaría del CEPD. El «equipo del borrador» estará compuesto por: 1) La Secretaría del CEPD, 2) una AC que actuó como co-revisor, 3) una AC neutral (una

4.6. Procedimiento de aprobación por la Autoridad Líder de las NCV

21. Cuando el dictamen emitido por el CEPD en virtud del artículo 64, apartado 3, respalde el proyecto de decisión sobre el proyecto de NCV en la forma presentada, la Autoridad Líder de las NCV adoptará su decisión por la que se aprueba el proyecto o borrador de NCV.
22. Cuando el dictamen emitido por el CEPD, de conformidad con el artículo 64, apartado 3, requiera alguna modificación del proyecto de NCV, la Autoridad Líder de las NCV comunicará al presidente del Comité, en el plazo de dos semanas establecido en el artículo 64, apartado 7, si tiene la intención de mantener su proyecto de decisión (es decir, no seguir el dictamen del CEPD) o si tiene la intención de modificarlo de conformidad con el dictamen del CEPD.¹³ En el primer caso, de conformidad con el artículo 64, apartado 8, del RGPD, se aplicará el artículo 65, apartado 1, del RGPD.¹⁴
23. Si la Autoridad Líder de las NCV comunica a la Presidencia del Comité que tiene la intención de modificar su proyecto de decisión de conformidad con el dictamen del CEPD, la Autoridad Líder de las NCV se pondrá en contacto inmediatamente con el solicitante para pedir que las modificaciones del proyecto de NCV se realicen de conformidad con el dictamen del CEPD, de modo que pueda finalizarse el borrador de NCV. Cuando el proyecto de NCV se haya finalizado de conformidad con el dictamen del CEPD, la Autoridad Líder de las NCV modificará su proyecto de decisión inicial. En consecuencia, notificará al CEPD su decisión modificada de conformidad con el artículo 64, apartado 7, y aprobará las NCV.
24. Una vez que la Autoridad Líder apruebe las NCV, informará a otras AC y pondrá a su disposición las NCV. De conformidad con el artículo 46, apartado 2, letra b), del RGPD, las NCV aprobadas establecerán las garantías adecuadas a que se refiere el apartado 46, apartado 1, sin exigir ninguna autorización específica de otras autoridades de control.¹⁵
25. Traducciones: como norma general, y sin perjuicio de otras traducciones cuando sea necesario o exigido por la ley, el solicitante deberá proporcionar todos los documentos, incluido el proyecto consolidado de NCV, en la lengua de la Autoridad Líder de las NCV y también en inglés cuando sea posible de conformidad con la legislación nacional. El solicitante deberá traducir el proyecto final y las NCV aprobadas a las lenguas de las AC desde las que tienen lugar las transferencias.¹⁶
26. Una vez que se hayan aprobado las NCV, la Autoridad Líder de las NCV informará a las AC de cualquier actualización de las NCV.

AC que no participara en la fase de co-revisión). La Autoridad Líder de las NCV participará en el “equipo del borrador” para proporcionar aclaraciones o información adicional, cuando sea necesario.

¹³ De conformidad con el artículo 64, apartado 5, la Presidencia del Comité informará, sin dilación indebida, por medios electrónicos a los miembros del Comité y a la Comisión de esta información.

¹⁴ En particular, de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra c), «con el fin de garantizar la aplicación correcta y coherente del presente Reglamento en casos concretos, el Comité adoptará una decisión vinculante en los siguientes casos: [...] c) cuando una autoridad de control competente [...] no siga el dictamen del Comité emitido en virtud del artículo 64. En tal caso, cualquier autoridad de control interesada o la Comisión podrán comunicar el asunto al Comité».

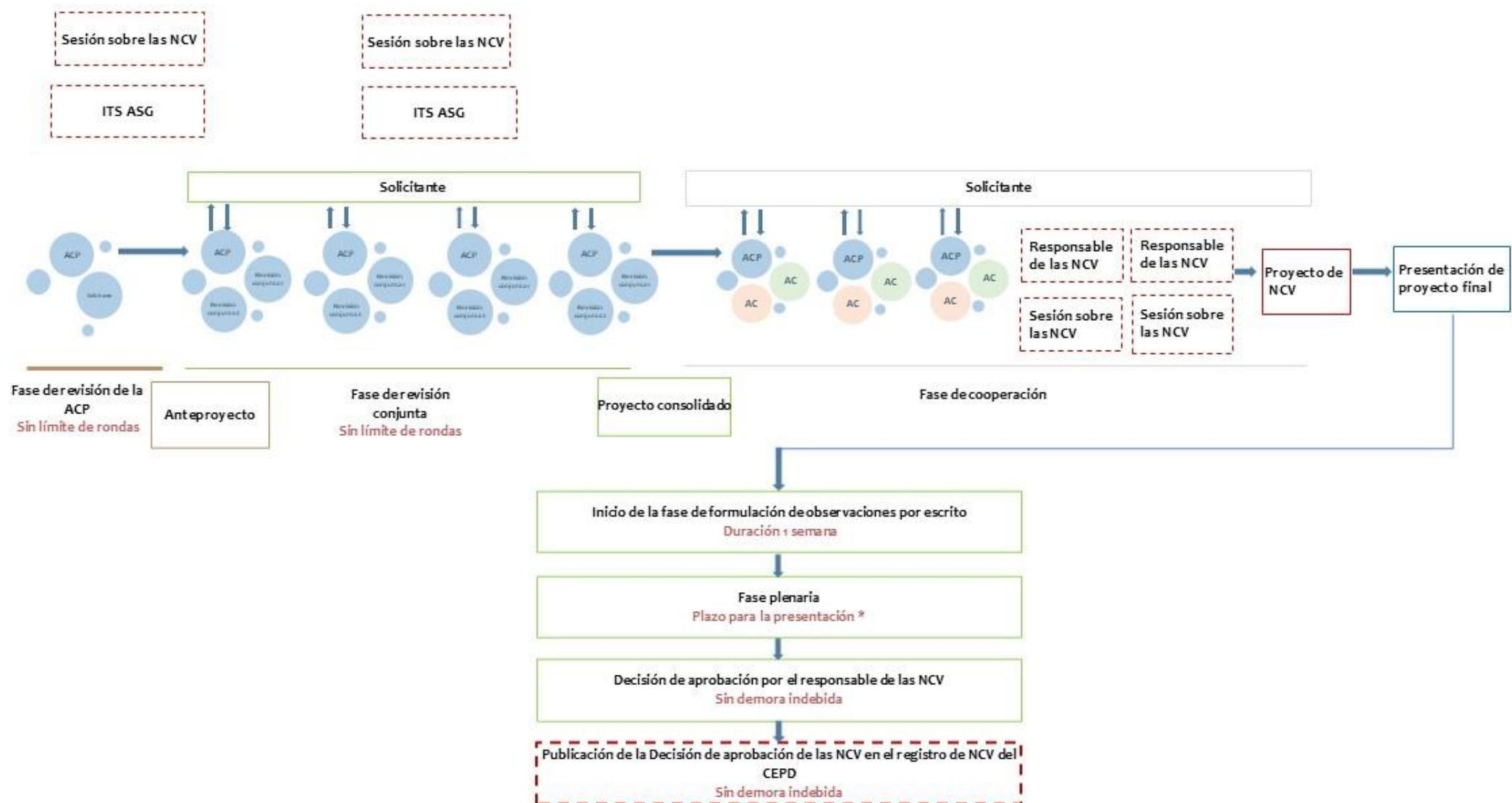
¹⁵ Esto también se aplica a las situaciones en las que el Grupo amplíe el ámbito de aplicación de las NCV a un Estado miembro adicional de la UE, por ejemplo, el establecimiento de un nuevo miembro de las NCV en este Estado miembro de la UE.

¹⁶ Véase también al respecto la Recomendación 1/2022, sección 1.7., y WP 257, sección 1.3., según la cual el interesado debe tener fácil acceso a las NCV.

ANEXO 1 – PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS NCV

El objetivo de este anexo es aclarar el procedimiento de aprobación de las NCV en un formato simplificado y de fácil lectura. Junto con la figura 1, que describe el procedimiento de aprobación de las NCV, se ofrece una aclaración sobre lo que se considera una «ronda» y cuál es el papel de la Autoridad Líder de las NCV en relación con el procedimiento de aprobación de las NCV.

Figura 1: Procedimiento de aprobación de las NCV



¿Qué se entiende por «ronda» durante las diferentes fases del procedimiento de aprobación de las NCV?

1. La ronda comienza con el envío al solicitante de las NCV por parte de la Autoridad Líder para que el solicitante aborde las observaciones hechas por la Autoridad Líder y, en su caso, por las AC pertinentes¹⁷ en relación con las NCV. El solicitante responde a estas observaciones y las devuelve a la Autoridad Líder de las NCV. En la fase de revisión principal de las NCV, la Autoridad Líder examinará si el solicitante ha abordado adecuadamente los comentarios. Esto también marca el final de esta ronda. Si la Autoridad Líder de las NCV considera que los comentarios no se han abordado adecuadamente, se iniciará una nueva ronda enviando las NCV al solicitante junto con la solicitud de modificación de las NCV con arreglo a los últimos comentarios. Esto continuará hasta que la Autoridad Líder de las NCV esté satisfecha con las NCV, que, en este momento, se consideran anteproyecto de NCV. La Autoridad Líder de las NCV envía el proyecto de NCV a los co-revisores, activando así la fase de co-revisión. Una vez que la Autoridad Líder de las NCV reciba las observaciones de los co-revisores, la Autoridad Líder enviará las NCV con observaciones al solicitante, lo que activará la primera ronda de la fase de revisión conjunta.
2. En la fase de revisión conjunta y cooperación, la ronda comienza cuando la Autoridad Líder de las NCV envía dichas normas con los comentarios de las AC pertinentes al solicitante y este aborda las observaciones. El solicitante devuelve las NCV actualizadas a la Autoridad Líder y esta envía las NCV a las AC pertinentes. Las AC pertinentes revisan si el solicitante ha abordado adecuadamente las observaciones que ellas han formulado. Esto marca también el final de esta ronda. Si las AC pertinentes consideran que el solicitante no ha abordado adecuadamente sus observaciones, se formulan observaciones de apoyo que se envían a la Autoridad Líder de las NCV. Se inicia una nueva ronda cuando la Autoridad Líder de las NCV envía al solicitante las normas con las nuevas observaciones formuladas por las AC pertinentes. Este proceso continuará hasta que las AC pertinentes constaten que sus comentarios se han abordado adecuadamente y la Autoridad Líder de las NCV esté satisfecha con el anteproyecto de NCV.
3. En particular, para la fase de cooperación: cuando sea necesario, entre la tercera y la cuarta ronda del procedimiento de aprobación de las NCV, la Autoridad Líder de las NCV, junto con las AC pertinentes, identificarán cualquier cuestión controvertida¹⁸ o cuestión pendiente que deba debatirse en una sesión de NCV. La Autoridad Líder de las NCV enviará al solicitante los resultados de la sesión de NCV, lo que pondrá en marcha la cuarta «ronda», en la que el solicitante deberá abordar las soluciones acordadas¹⁹. Cuando la Autoridad Líder de las NCV reciba el borrador de NCV, comprobará si todas las soluciones facilitadas se han abordado en su totalidad. La Autoridad Líder de las NCV informará a las AC de los puntos abordados y presentará el nuevo borrador de NCV para su evaluación por parte de todas las AC. Si no se han abordado todas las cuestiones controvertidas o pendientes, se organizará, llegado el caso, una nueva sesión

¹⁷ En la fase de revisión conjunta, las AC pertinentes se consideran «co-revisores» y, en la fase de cooperación, las AC pertinentes son aquellas que evalúan las NCV.

¹⁸ Las cuestiones controvertidas deben entenderse como cuestiones, relacionadas con la evaluación, que han surgido entre la Autoridad Líder de las NCV y las AC pertinentes o entre el solicitante y la Autoridad Líder de las NCV o las AC pertinentes.

¹⁹ Para más información sobre la sesión de NCV, véase el anexo 2.

de NCV durante la cual se abordarán dichas cuestiones. Esto significa que la cuarta y (en caso necesario) quinta «ronda» se llevarán a cabo principalmente en forma de sesión de NCV y brindarán al solicitante la oportunidad de abordar como corresponde las cuestiones pendientes o controvertidas.

4. Las aclaraciones sobre los comentarios ya facilitados al solicitante por la Autoridad Líder de las NCV o las AC pertinentes o las erratas que deban modificarse en las NCV no darán lugar a una nueva ronda.

[**¿Cuál es el papel de la Autoridad Líder de las NCV durante las diferentes fases del procedimiento de aprobación de las NCV?**](#)

La Autoridad Líder de las NCV:

1. proporciona información al solicitante sobre las NCV como instrumento de la transferencia, evalúa si las NCV son el instrumento adecuado para enmarcar las transferencias del solicitante y aconseja al solicitante sobre esta cuestión;
2. explica el procedimiento de aprobación de las NCV al solicitante y ofrece transparencia en cuanto al número de rondas y los plazos de la ronda o rondas;
3. es el punto de contacto para el solicitante, los revisores conjuntos, los participantes en la sesión dedicada a las NCV, los miembros de los ITS (para el ámbito de aplicación de las NCV), la Secretaría del CEPD y, en caso necesario, en la sesión plenaria en relación con las NCV;
4. inicia y termina la fase de revisión por las AC de las NCV;
5. inicia la fase de revisión conjunta y de cooperación mediante el envío del borrador de NCV;
6. inicia una ronda en la fase de revisión conjunta y en la fase de cooperación;
7. finaliza la fase de revisión conjunta y la fase de cooperación (en consulta con los revisores conjuntos);
8. puede poner en marcha, en caso necesario, una sesión de NCV durante la fase de revisión de la Autoridad Líder de las NCV y durante la fase de revisión conjunta y, si al final de la tercera ronda de la fase de cooperación, no se han resuelto todas las cuestiones controvertidas o pendientes;
9. en caso de que sea necesaria una sesión de NCV, seguirá el procedimiento de sesión de NCV establecido en el anexo 2 y proporcionará a la Secretaría del CEPD todos los documentos necesarios para la aprobación de las NCV, teniendo a la vez en cuenta el plazo de las presentaciones para la sesión plenaria del CEPD.

ANEXO 2 – Procedimiento para las «sesiones informales sobre las NCV»

El objetivo de este anexo es proporcionar información sobre el procedimiento de las sesiones sobre las NCV, tal como se describe en la sección 4.4 anterior y en el anexo 1.

1. INTRODUCCIÓN

1. El objetivo del procedimiento informal que figura a continuación es desarrollar los aspectos procedimentales del proceso de aprobación de las NCV y determinar cuál es el foro idóneo para debatir sobre cuestiones controvertidas²⁰ o cuestiones pendientes en relación con las NCV que aún no se han presentado al CEPD para que emita un dictamen. De conformidad con el artículo 70, apartado 1, letra u), del RGPD, el Consejo promoverá la cooperación y los intercambios bilaterales y multilaterales efectivos de información y de buenas prácticas entre las autoridades de control. A tal efecto, el presente procedimiento tiene por objeto propiciar dicha cooperación entre las AC organizando sesiones sobre las NCV (sesiones de NCV) antes de que se inicie el procedimiento formal con arreglo al artículo 64 del RGPD.
2. En particular, el procedimiento informal se lleva a cabo sobre la base del WP 263rev.01 sobre el procedimiento de aprobación de normas corporativas vinculantes para responsables y encargados del tratamiento, y las NCV se evalúan de conformidad con las Recomendaciones 1/2022 sobre la solicitud de aprobación y sobre los elementos y principios que figuran en las normas corporativas vinculantes para responsables del tratamiento o en la Recomendación WP 265 sobre la aprobación de las normas corporativas vinculantes para encargados del tratamiento.

2. PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES SOBRE LAS NCV

3. Como se establece en el artículo 46, apartado 1, punto 2, letra b), y en el artículo 47 del RGPD, las AC y el Comité fomentarán el uso de las NCV. El tiempo necesario para llegar a un dictamen positivo para las NCV que sean satisfactorias para las AC interesadas y para el Comité puede resultar disuasorio para algunos solicitantes. Al mismo tiempo, debe respetarse la coherencia en la evaluación y la aprobación de las NCV. A este fin, es necesario que las AC debatan sobre las cuestiones controvertidas o pendientes.
4. Por lo tanto, los objetivos de las sesiones deben ser claros. Determinar el objetivo de las sesiones es importante no solo para encuadrar los debates, sino también en relación con la comunicación con el solicitante de las NCV.
5. El objetivo general es dirigirse al solicitante con una sola voz. A tal fin, las sesiones sobre las NCV abordarán las cuestiones controvertidas o pendientes antes de que se active el procedimiento del artículo 64,²¹ con el fin de alcanzar un consenso sobre qué debe exigirse a los solicitantes. En definitiva, el objetivo de las sesiones es debatir y consensuar las normas y las expectativas relativas a las NCV.
6. Debido a esto y a la repercusión que los debates y los acuerdos alcanzados pueden tener para futuras NCV, se espera que todas las AC participen en las sesiones sobre las NCV.²² Para obtener más información sobre los acuerdos alcanzados en las sesiones véase la sección 4 siguiente.

²⁰ Las cuestiones controvertidas deben entenderse como cuestiones relacionadas con la evaluación, que han surgido entre la Autoridad Líder de las NCV y las AC pertinentes o entre el solicitante y la Autoridad Líder de las NCV o las AC pertinentes.

²¹ Véase más información sobre el procedimiento de aprobación de las NCV en el WP 263, en particular la sección 2, disponible en:

<https://ec.europa.eu/newsroom/article29/items/623056>.

²² A la luz de la obligación de cooperación establecida en el artículo 57, apartado 1, letra g), del RGPD, todas las AC participarán en las sesiones sobre las NCV.

3. NATURALEZA DE LAS SESIONES SOBRE LAS NCV

7. Las sesiones sobre las NCV forman parte de las «fases»²³ del procedimiento de aprobación de las NCV y tienen por objeto abordar, antes de presentar las NCV al Comité para su dictamen, cualquier cuestión controvertida o pendiente que pueda surgir durante el procedimiento informal de aprobación.
8. Si bien no es obligatorio organizar sesiones sobre las NCV, se recomienda encarecidamente con el fin de acelerar el procedimiento de aprobación de las NCV. Además, es buena práctica someter las NCV a debate en una sesión, cuando sea necesario, con el fin de facilitar la adopción del dictamen por parte del Comité sin que se presenten problemas.
9. En este sentido, la Autoridad Líder de las NCV deberá proporcionar, en el contexto pertinente y habida cuenta de la evolución de las NCV, los asuntos identificados para su debate en la sesión dedicada a las NCV.
10. Las sesiones sobre las NCV no se celebran como una reunión del subgrupo de expertos del CEPD.
11. Esto implica lo siguiente:
12. La Autoridad Líder de las NCV es responsable de ponerse en contacto con los coordinadores de las ITS ASG y con la Secretaría del CEPD **sin demora indebida** para solicitar que se informe a las AC de la sesión dedicada a las NCV y que se les proporcione la información necesaria (es decir, los principales elementos controvertidos para el debate), incluido el calendario adecuado para la sesión dedicada a las NCV. Si fuera necesario y adecuado desde el punto de vista organizativo, sería posible celebrar una sesión dedicada a las NCV para debatir múltiples NCV.
13. La sesión dedicada a las NCV será coordinada por la(s) Autoridad Líder de las NCV con el fin de racionalizar el debate o los debates a fin de facilitar la consecución de un consenso.²⁴
14. La Autoridad Líder de las NCV deberá:
 - a compartir, de conformidad con la sección 5, antes de la sesión dedicada a las NCV, la versión actualizada de las NCV en la que se abordan las observaciones recibidas, y
 - b la lista de cuestiones identificadas, incluidas las observaciones de las AC sobre estas cuestiones, que es necesario debatir.
 - c presentar durante la sesión dedicada a las NCV: las NCV, las cuestiones identificadas (controvertidas) o las cuestiones pendientes y las últimas observaciones de las AC sobre estas cuestiones.
15. Cada Autoridad Líder de las NCV se encargará de realizar un seguimiento de los comentarios y los debates relacionados con las NCV que haya presentado.

²³ El procedimiento de aprobación de las NCV consta de diferentes fases: la fase de revisión de la Autoridad Líder de las NCV, la fase de revisión conjunta o co-revisión, la fase de cooperación y la fase de dictamen del CEPD. Una vez que el Comité haya emitido un dictamen favorable, la Autoridad Líder de las NCV podrá adoptar una decisión de aprobación en relación con las NCV presentadas (véase a este respecto el WP 263rev.01, sección 2).

²⁴ Durante la sesión dedicada a las NCV, la Autoridad Líder de las NCV tratará de alcanzar un consenso sobre cuestiones controvertidas o pendientes. Para más información, véase la sección 4 a continuación.

16. Los comentarios, aclaraciones o cualquier acuerdo alcanzado en la sesión dedicada a las NCV serán compartidos por la Autoridad Líder de las NCV con todas las AC y la Secretaría del CEPD; para más información, véase la sección 4 a continuación.
17. Los participantes en la sesión o sesiones dedicadas a las NCV serán miembros del personal de las AC. La Secretaría del CEPD también participará en las reuniones; para más información sobre el papel de la Secretaría del CEPD, véase la sección 6.

4. ACUERDOS ALCANZADOS DURANTE LAS SESIONES DEDICADAS A LAS NCV

18. La Autoridad Líder de las NCV compartirá los comentarios, aclaraciones o cualquier acuerdo alcanzado en la sesión dedicada a las NCV **sin demora indebida** con los miembros de los ITS ESG. Todas las AC tendrán en cuenta esta información y formularán, **a más tardar cinco (5) días hábiles después de que la que la Autoridad Líder de las NCV haya compartido los resultados** u objeciones sobre el contenido material de los acuerdos alcanzados durante la sesión dedicada a las NCV.
19. Si no se formulan objeciones en el plazo mencionado, la Autoridad Líder de las NCV enviará al solicitante, **sin demora indebida**, los comentarios o aclaraciones acordados.²⁵
20. En caso de que no pueda alcanzarse un acuerdo durante la sesión dedicada a las NCV sobre (algunas) cuestiones controvertidas o pendientes, el aspecto en cuestión se debatirá en una reunión de los ITS ESG.²⁶
21. En su reunión, los miembros de las ITS ESG analizarán las cuestiones no resueltas (controvertidas o pendientes) y decidirán sobre una solución adecuada por mayoría de los votos. Cuando un acuerdo implique elementos que puedan tener una repercusión importante para la evaluación de futuras NCV, las ITS ESG podrán decidir, previo debate en el seno del ESG, elevar el asunto a la sesión plenaria para recabar orientación. Además, a partir de los debates mantenidos durante las sesiones dedicadas a las NCV, podría ser necesario alcanzar acuerdos sobre elementos sustanciales de las NCV. En estos casos, las preguntas específicas pueden ser sometidas a debate en los ITS ESG y, en última instancia y si es necesario, presentarlas ante la sesión plenaria para que se tome una decisión.²⁷

²⁵ Se advierte de que los resultados alcanzados en la sesión dedicada a las NCV incluyen una redacción específica que la Autoridad Líder de las NCV puede transmitir al solicitante sin necesidad de realizar una nueva formulación. La Autoridad Líder de las NCV compartirá las soluciones con todas las AC y las remitirá al solicitante. La Autoridad Líder de las NCV indicará al solicitante que las soluciones son el resultado de las discusiones mantenidas con todas las autoridades de control y, en caso necesario, analizará con el solicitante las posibles consecuencias si las soluciones no se aplican a las NCV.

²⁶ El debate en los ITS ESG se centrará únicamente en el desacuerdo sobre el tema en cuestión o en las objeciones planteadas. La de las NCV solicitará tiempo en el orden del día de las ITS ESG para presentar el problema de las NCV y ofrecer posibles soluciones. Las AC debatirán para llegar a una solución adecuada. Si no se prevé ninguna ITS ESG **en el plazo de una semana una vez expirado del plazo**, la Autoridad Líder de las NCV se pondrá en contacto con los coordinadores de los ITS ESG y con la Secretaría del CEPD para debatir los próximos pasos a fin de poder abordar la objeción u objeciones planteadas por la autoridad o autoridades de control pertinentes. Si no se encuentra ninguna solución, la cuestión se presentará, en caso necesario, y de conformidad con el apartado 21, ante la sesión plenaria.

²⁷ La Autoridad Líder de las NCV decidirá, junto con la Secretaría del CEPD, si va a ser la Secretaría del CEPD o la Autoridad Líder de las NCV, sola o junto con la Secretaría del CEPD, quien presente los puntos de debate durante la sesión plenaria. La decisión tomada dependerá de cada caso.

22. La Autoridad Líder de las NCV enviará al solicitante, **sin demora indebida**, las observaciones o aclaraciones acordadas sobre la base del resultado del debate en el seno de los ITS ESG o durante la sesión plenaria.

5. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEDICADAS A LAS NCV

23. La periodicidad de las sesiones depende de las NCV que estén listas para el debate.

24. La Autoridad Líder de las NCV se pondrá en contacto con los coordinadores de los ITS ESG o con la Secretaría del CEPD a fin de encontrar un momento adecuado para la sesión. La notificación de la hora y el lugar de la sesión se enviará a todas las AC tan pronto como sea posible y **como mínimo 14 días antes de la sesión**.

25. La Autoridad Líder de las NCV facilitará la información pertinente lo antes posible, preferiblemente junto con la notificación antes mencionada, **pero a más tardar diez (10) días hábiles antes de la sesión dedicada a las NCV**.²⁸ La información pertinente para la sesión dedicada a las NCV se facilitará a todas las AC.

26. El número de sesiones dedicadas a cada NCV dependerá de los debates y de la posible necesidad de abordar las cuestiones pendientes.

6. FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CEPD

27. La sesión dedicada a las NCV no se celebra como una reunión del subgrupo de expertos del CEPD. Dicho esto, por razones prácticas:

- la Secretaría del CEPD posibilita la organización de la sesión dedicada a las NCV ofreciendo apoyo logístico (por ejemplo, sala de reuniones, plataforma compartida, etc.).
- la Secretaría del CEPD garantiza que el orden del día de la sesión dedicada a las NCV esté disponible dentro de plazo y que los participantes reciban el proyecto de NCV (incluidas las cuestiones controvertidas o pendientes detectadas y, si es pertinente para la fase, las observaciones de las AC revisoras) que se debatirán durante la sesión dedicada a las NCV; y
- cuando la Autoridad Líder de las NCV distribuya el proyecto de NCV, que contendrá las cuestiones controvertidas o pendientes (incluidas las observaciones de los revisores conjuntos), la Secretaría podrá enviar observaciones, que podrán ser tenidas en cuenta por cualquier AC. Del mismo modo, la Secretaría podrá participar en la sesión dedicada a las NCV. El objetivo es adelantar cualquier posible comentario que pudiera surgir en una etapa posterior, una vez activado el procedimiento formal. La participación de la Secretaría del CEPD debe ser lo antes posible a fin de facilitar la evaluación y lograr un procedimiento rápido de aprobación de las NCV.

7. DESPUÉS DE LA SESIÓN DEDICADA A LAS NCV

28. Si es necesario introducir cambios en las NCV, la Autoridad Líder de las NCV se pondrá en contacto con el solicitante para solicitarle los cambios que se acuerden durante la sesión dedicada a las NCV, las ITS ESG o la sesión plenaria.

²⁸ La Autoridad Líder de las NCV se esforzará por proporcionar a todas las Autoridades Líderes la información necesaria para la sesión dedicada a las NCV, lo antes posible y, preferiblemente, con la notificación. Véase la sección 3, apartado 14 *supra*.

29. Una vez realizados los cambios, la Autoridad Líder de las NCV distribuye **sin demora indebida** la nueva versión de las NCV con control de cambios. Cuando la Autoridad Líder de las NCV y las AC pertinentes, en la fase concreta, acuerden que el solicitante aborda adecuadamente las cuestiones planteadas, el procedimiento de aprobación pasará a la siguiente ronda o fase del procedimiento de aprobación de las NCV.